

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO No. 1001

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de Mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.

DEMANDADO: BY LOKO INTERNACIONAL S.A. –

JAMES PENAGOS MARTINEZ

JULIO CESAR MUÑOZ FLOREZ

RADICADO: 760014003002-2022-00160-00

Teniendo en cuenta que la demanda ejecutiva una vez subsanada, reúne los requisitos legales de los artículo 82 y S.S, 422 y S.S. del CGP y artículo 14 de la Ley 820 de 2003, el juzgado ordena admitirla, librando el correspondiente mandamiento de pago a favor de la demandante.

Es por lo brevemente expuesto que dispondrá este juzgador librar mandamiento de pago ajustando las pretensiones a lo que la ley impone como lo preceptúa el artículo 430 del C.G.P.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENASE a la parte demandada BY LOKO INTERNACIONAL S.A., JULIO CESAR MUÑOZ FLOREZ y JAMES PENAGOS MARTINEZ se sirva a pagar a favor de SEGUROS BOLIVAR S.A, dentro del término de cinco (05) días, las siguientes sumas de dinero:

- a. La suma de UN MILLON CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$1.053.329) Mcte, correspondiente al saldo del canon de arrendamiento del periodo del 01/04/2021 al 30/04/2021.
- b. La suma de CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$4.140.962) Mcte, correspondiente al saldo del canon de arrendamiento del periodo del 01/05/2021 al 31/05/2021.
- c. La suma de CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$4.140.962) Mcte, correspondiente al saldo del canon de arrendamiento del periodo del 01/06/2021 al 30/06/2021
- d. La suma de CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$4.140.962) Mcte, correspondiente al saldo del canon de arrendamiento del periodo del 01/07/2021 al 31/07/2021.
- e. La suma de CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$4.140.962) Mcte, correspondiente al saldo del canon de arrendamiento del periodo del 01/08/2021 al 30/08/2021.
- f. La suma de CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$4.140.962) Mcte,

correspondiente al saldo del canon de arrendamiento del periodo del 01/09/2021 al 31/08/2021.7.

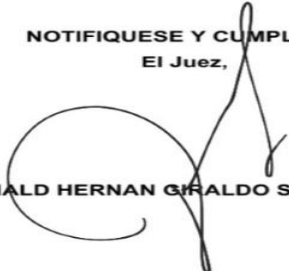
- g. La suma de CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$4.140.962) Mcte, correspondiente al saldo de canon de arrendamiento del periodo del 01/09/2021 al 30/09/2021.
- h. La suma de CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$4.140.962) Mcte, correspondiente al saldo del canon de arrendamiento del periodo del 01/10/2021 al 31/10/2021.
- i. La suma de CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$4.140.962) Mcte, correspondiente al saldo del canon de arrendamiento del periodo del 01/11/2021 al 30/11/2021.
- j. La suma de CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$4.140.962) Mcte, correspondiente al saldo del canon de arrendamiento del periodo del 01/12/2021 al 31/12/2021.
- k. La suma de CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$4.140.962) Mcte, correspondiente al saldo del canon de arrendamiento del periodo del 01/01/2022 al 31/01/2022.
- l. La suma de CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$4.140.962) Mcte, correspondiente al saldo del canon de arrendamiento del periodo del 01/02/2022 al 28/02/2022.

SEGUNDO: sobre las costas y agencias se pronunciará el despacho llegado el momento procesal oportuno.

CUARTO: NOTIFICAR este proveído a la demandada de conformidad con el artículo 290 y S.S. del C.G.P. o de conformidad con el Decreto 806 de 2020, advirtiéndole a aquellos que tienen un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (05) que tiene para cancelar los pagos aquí ordenados. Precísese que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada quien para su elaboración deberá acatar lo establecido en las normas citadas.

QUINTO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. PAOLA ANDREA CARDENAS RENGIFO portadora de la Tarjeta Profesional No. 137.194 del C.S.J., como apoderada principal de la demandante en los términos del poder adjunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

202200160